Granada, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **503133103001 2021-00191-00**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIS**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE GRANADA META**

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes las respuestas suministradas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dfe521b231b82c4469f8526f92f71da73aff78facbe7c670b62fbb6d5327eb**
Documento generado en 25/05/2023 09:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada (Meta), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 2021 00199 00
Proceso: Responsabilidad Civil

Sería el caso de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. programada para el día de hoy, sin embargo, observa este despacho que aún no se ha integrado en su totalidad el contradictorio por el extremo pasivo si se tiene en cuenta que la demandada LUCERO NAVARRO MURCIA no fue emplazada dentro de este asunto en atención a lo solicitado por la parte actora,[1] por lo que en aras de evitar futuras nulidades se ordena que por Secretaria proceda realizar tal actuación a voces del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, no sin antes este despacho corrige el auto admisorio de la demanda a voces del artículo 286 del C.G.P. el cual dispone entre otras cosas que la corrección de las providencias se podrá realizar en cualquier tiempo y que ello también aplica por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella, para indicar que los demandados en este asunto son SERAFIN PERDOMO GUTIERREZ, LUIS ERNESTO CASTRO RIOS, ROSA ELIANA CAMPOS PEREZ, la ASOCIACION DE TRANSPORTADORES CON VOLCOS DEL ARIARO, ASOTRANSVOLARI, BBVA COLOMBIA S.A. FABIO CHACON TELLEZ, LUCERO NAVARRO MURCIA, ALIANZ SEGUROS S.A. y DANY LUCERO CHACON NAVARRO quien fue vinculada en este asunto mediante auto del 22 de noviembre de 2022. Ofíciese

Una vez surtido el emplazamiento, se dispone que se notifique este auto junto con el admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo

[1] Folio 134 y 135 C.1.

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff7e77db332006804915aa5aaee2486d870528a4fa6bffab071e735e0ad1bc1**

Documento generado en 25/05/2023 09:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA META

Granada, veinticinco (25) de mayo dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN ACTUAL: **503133103001-2022 -00167-00**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **SANDRA PATRICIA GARCIA VARGAS**
DEMANDADO: **GPP SERVICIOS INTEGRALES VILLAVICENCIO**
COORPORACION MI IPS LLANOS

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del 9 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la última actuación donde se ordenó notificar a los demandados entre estos a la COORPORACION MI IPS LLANOS, decisión que fue notificada por estado en un día hábil, es decir, el día 10 de noviembre del mismo año y que han transcurrido más de seis meses sin que la parte actora haya realizado todas las diligencias pertinentes para conseguir la notificación del mentado demandado, por tanto, el despacho procederá a dar aplicación al Parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, señala que:

> "Parágrafo. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para s u notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente"*

.
Que transcurrido más de seis (6) meses desde la última actuación realizada sin que se hubiese realizado las gestiones pertinentes para notificar la providencia al demandado COORPORACION MI IPS LLANOS, este despacho ordenara el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia**.**

SEGUNDO: Por secretaria **DEJENSE** las respectivas constancias en los libros y sistema

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8534cefc2e4bf17ea6003e66ccdb103681a5a56062df1dff569fe5edc63dc67a**

Documento generado en 25/05/2023 09:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META

Granada (Meta), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2023 00026 00
Proceso: Responsabilidad

En atención a que los demandados y el llamado en garantía propusieron excepciones de mérito, por Secretaría procédase en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

De igual manera, teniendo en cuenta que los demandados presentaron objeción al juramento estimatorio, se le concede a la parte accionante el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, conforme lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b1e4af37d83ba468c2de1d715f5af163dc6874cd6009aafdd8e6dfce887493**
Documento generado en 25/05/2023 09:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA META

Granada, veinticinco (25) de mayo dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN ACTUAL: **503133103001-2023-00118-00**
PROCESO: **CONSIGNACION LABORAL**
CONSIGNANTE: **AGROPECUARIA LA RIVERA**
BENEFICIARIO: **DANILO DUARTE PINZON**

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, se acepta la anterior consignación de prestaciones sociales.

Elabórese el oficio respectivo dirigido al BANCO AGRARIO para efectos del pago de los dineros consignados, a favor del benenficiario. Una vez efectuado el pago archívense las presentes diligencias.

CÚMPLASE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4112939cfb3f349a1cc62d568909b29342da84e77c0a778f83805da4865e61af**
Documento generado en 25/05/2023 09:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica